

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00552

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: YEISON ROBERTO CARDONA GIRALDO
EJECUTADO: ISABEL CRISTINA DAZA GÓMEZ
LUCELY OSPINA RINCON
RADICADO: 630014003008-2022-00552-00

Para los fines pertinentes, se incorpora al expediente los documentos allegados por la parte actora mediante apoderado concernientes al intento de notificación de las demandadas en la dirección física; empero, no se tendrá en cuenta la correspondiente a la demandada ISABEL CRISTINA DAZA GÓMEZ toda vez que:

1. Agotó la notificación de la demandada en la dirección física reportada, pero en el citatorio hizo énfasis a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, lo cual es propio para la notificación vía correo electrónico; por ende, debió dar cumplimiento a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En consecuencia, no se entiende agotada la notificación de la demandada ISABEL CRISTINA DAZA GÓMEZ.

Así las cosas, es menester **REQUERIR** a la parte demandante, para que proceda a repetir la notificación con la parte ejecutada, bien en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (si es en dirección física), o en la forma dispuesta por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que cobró vigencia permanente a través de la Ley 2213 de 2022 si es por correo electrónico, sin que sea viable mezclar ambas normas; y, en el evento de optar por la última citada, deberá aportar además la prueba que acredite el acuse de recibido por parte de su destinatario al correo electrónico y dar estricto cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la citada Ley.

Igualmente, atendiendo lo solicitado por el mandatario judicial del extremo actor, se autoriza surtir la notificación de la ejecutada LUCELY OSPINA RINCON en el domicilio laboral (dirección física), "TELESAI Y CIA S.A.S.", cumpliendo con las



reglas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Para que se surtan los trámites anteriores, la parte actora cuenta con el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación por estado de este Proveído, so pena de dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación del Proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, con las demás consecuencias jurídicas. -

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e152227e6b06fd1f8a156ee6f437c48d9412e90db64e70eaa04f9755848a3c6d**

Documento generado en 27/09/2023 09:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>